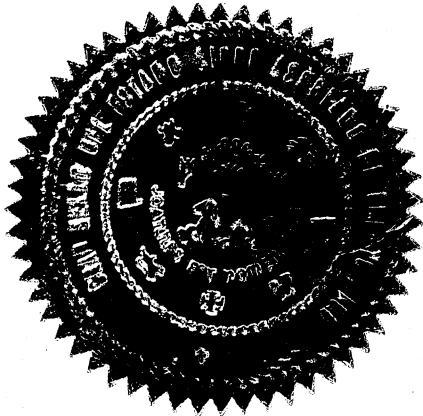


ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 3758

- POR CUANTO: Uno de los problemas más urgentes con que se ha confrontado nuestro pueblo ha sido la falta de solares donde establecer su vivienda.
- POR CUANTO: La distribución de parcelas y solares ha sido una de las más altas prioridades de nuestra administración.
- POR CUANTO: La Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, dispone que los Reglamentos aprobados por cualquier agencia comenzarán a regir a los 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado.
- POR TANTO: En consideración de los anteriores hechos y por la autoridad que me confiere la Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, certifico que el presente "REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCION Y ADMINISTRACION DE PARCELAS Y/O SOLARES PARA VIVIENDA BAJO EL TITULO V DE LA LEY DE TIERRAS DE PUERTO RICO" por ser uno de emergencia debido al interés público que reviste el mismo, empezará a regir inmediatamente.



En testimonio de lo cual firmo la presente y hago constar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 1 de mayo de 1980.

*Carlos Romero Barceló*  
CARLOS ROMERO BARCELO  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley hoy, 1ro. de mayo de 1980.

*Pedro R. Vázquez*  
Pedro R. Vázquez  
Secretario de Estado